

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

ANEXO

Consejería/Org. Autónomo: Trabajo e Industria.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial. Almería.
Centro de destino: Delegación Provincial.
Código P.T.: 522275.
Denominación del puesto: Sv. Administración Laboral.
Núm. plazas: 1.
ADS.: F.
GR.: A.
Modo Accs.: PLD.
Area funcional: Admón. Laboral.
Area relacional: Admón. Pública.
Nivel C.D.: 27.
C. Específico: XXXX-1.757.
Cuerpo: P-A11.
Exp.: 3.
Otros requisitos:
Méritos específicos: Legislación laboral, Convenios Colectivos, etc.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se deja desierta la adjudicación de un puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta las competencias que me están atribuidas legalmente, se deja desierto el puesto de trabajo especificado en el anexo adjunto y convocado por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 27 de enero de 1997 (BOJA núm. 16, de 6 de febrero de 1997).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, Granada o Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, Por Ausencia (Orden 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

ANEXO

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
C.P.T.: 810921.
Denominación puesto de trabajo: Jefe Secretaría Consejero.
Consejería/O. Autónomo: Medio Ambiente.
Centro Directivo: Secretaría Consejero.
Centro destino: Secretaría Consejero.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 105/1997, de 25 de marzo, de modificación parcial del Decreto 138/1994, de 21 de junio, por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo.

P R E A M B U L O

El Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia adoptado en el Pleno de 21 de diciembre de 1992, por el

que se traspasaban a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que se recogen en el anexo del referido Real Decreto.

Este traspaso afecta al personal que se relaciona en el Real Decreto y en consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en coherencia con la integración consecuente de dichos efectivos, implicó una adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía y en particular de la correspondiente a la Consejería de Trabajo, a la que se le asignaron las funciones y servicios traspasados.

El Decreto 138/1994 abordó la antedicha adecuación de la relación de puestos de trabajo, teniendo en cuenta los criterios generales de elaboración que se recogen en la Ley 6/1985 y en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, integrando los puestos destinados a la adscripción del personal transferido en la estructura provincial de la Consejería de Trabajo y en concreto en el Servicio de Formación e Inserción Profesional de las Delegaciones Provinciales, por lo cual se está ante uno de los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 10 del mencionado Decreto 390/1986, de 10 de diciembre.

Recurridas las normas dictadas para el desarrollo y aplicación del Decreto 138/1994 y en cumplimiento de las Sentencias de 18 de marzo de 1992, del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva y de 18 de octubre de 1994, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictadas en relación con la solicitud de reclasificación presentada por don Manuel Martín Rodríguez, procede la rectificación del citado Decreto 138/1994.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la actual Consejería de Trabajo e Industria, con informe de la Consejería de Gobernación y Justicia y de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial del Decreto 138/1994, de 21 de junio.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Trabajo aprobada por el Decreto 138/1994, de 21 de junio, respecto a los puestos cuyos códigos se relacionan a continuación y cuyo número se fija:

Delegación Provincial de Huelva.

858472. Titulado/a Superior núm. 7.

858486. Titulado/a Grado Medio núm. 2.

Disposición adicional única. Modificación Presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante, los efectos económicos-administrativos se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del Decreto 138/1994, de 21 de julio.

Sevilla, 25 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 24 de marzo de 1997, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1996.

Determinada por Decreto 471/1996, de 22 de octubre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1996, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.1 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 471/1996, de 22 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1996,

DISPONGO

Primero. Dentro de los límites establecidos por el artículo 3 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, se financian en un 75% las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por los créditos concedidos por esta Entidad para la ejecución de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural del ejercicio 1996.

Segundo. Se concede una subvención a la Diputación Provincial de Jaén por un importe total de 57.802.344 ptas., desglosado en las cantidades que figuran en Anexo a la presente Orden y con destino a las Corporaciones Locales detalladas en el mismo, en el que constan, igualmente, las aportaciones de la Administración Estatal, Provincial y Local.

Tercero. Los proyectos de obra que se subvencionan son los determinados en el acuerdo alcanzado por la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones para el Plan de Empleo Rural de 1996 y para las Entidades locales que se relacionan en el Anexo.

Cuarto. Conforme dispone el artículo 7 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural 1996, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 77.069.791 ptas.

Quinto. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia antes del 31 de diciembre de 1997, valoración definitiva de las obras ejecutadas en los términos que establece el Decreto y el Convenio Regulador del Plan de Empleo Rural 1996.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán colocar en cada obra afecta

al Plan de Empleo Rural 1996, y en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 127/1985, de 12 de junio, Regulador del manual de identidad corporativo de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 24 de marzo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO			
CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION JUNTA AND.	APORTACION DIP. PROV.
ALCAUDETE	7.300.000	2.190.000	730.000
BEAS DE SEGURA	23.855.000	7.096.500	2.385.500
BEDMAR Y GARCIEZ	4.063.295	1.218.989	406.329
CANBIL	16.794.998	5.038.499	1.679.500
CAZALILLA	888.750	266.825	88.875
ESCAÑUELA	5.645.000	1.693.500	564.500
GUARDIA DE JAEN (LA)	13.554.364	4.066.309	1.355.436
GUARROMAN	7.276.558	2.182.967	727.656
HIGUERA DE CALATRAYA	4.460.000	1.338.000	446.000
IZNATORAF	6.720.000	2.016.000	672.000
MANCHA REAL	2.410.000	630.888	210.296
MARMOLEJO	31.215.000	9.364.500	3.121.500
MENGIBAR	8.795.000	2.638.500	879.500
POZO ALCON	8.985.000	2.695.500	898.500
TORREPEROGIL	14.735.000	4.391.587	1.463.855
TORRES	7.085.000	2.125.500	708.500
VILCHES	9.805.000	2.941.500	980.500
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	19.690.000	5.907.000	1.969.000
TOTAL:	193.977.965	57.802.344	19.287.447

ORDEN de 25 de marzo de 1997, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1996.

Determinada por Decreto 471/1996, de 22 de octubre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1996, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación

Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.1 del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 471/1996, de 22 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1996,

DISPONGO

Primero. Dentro de los límites establecidos por el artículo 3 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, se financian en un 75% las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la Diputación Provincial de Huelva al Banco de Crédito Local por los créditos concedidos por esta Entidad para la ejecución de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural del ejercicio 1996.

Segundo. Se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva por un importe total de 33.317.963 ptas., desglosado en las cantidades que figuran en Anexo a la presente Orden y con destino a las Corporaciones Locales detalladas en el mismo, en el que constan, igualmente, las aportaciones de la Administración Estatal, Provincial y Local.

Tercero. Los proyectos de obra que se subvencionan son los determinados en el acuerdo alcanzado por la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones para el Plan de Empleo Rural de 1996 y para las Entidades locales que se relacionan en el Anexo.

Cuarto. Conforme dispone el artículo 7 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras afectos al Plan de Empleo Rural 1996, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 44.423.947 ptas.

Quinto. La Diputación Provincial de Huelva deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia antes del 31 de diciembre de 1997, valoración definitiva de las obras ejecutadas en los términos que establece el Decreto y el Convenio Regulador del Plan de Empleo Rural 1996.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 471/1996, de 22 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán colocar en cada obra afecta al Plan de Empleo Rural 1996, y en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 127/1985, de 12 de junio, Regulador del manual de identidad corporativo de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 25 de marzo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CORPORACION LOCAL	ANEXO			
	APORTACION ISEN	APORTACION JUNTA AND.	APORTACION DIP. PROV.	APORTACION MUNICIPAL
ALORNO	13.849.291	4.254.828	1.384.839	117
ARROYOMOLISOS DE LEON	3.391.065	1.017.320	339.106	339.107
BAJADA DE RIO-TINTO (LA)	4.865.216	1.219.965	406.522	19.371
ISLA-CRISTINA	9.983.870	2.995.161	998.367	15.154.133
MANCOMUNIDAD GRECIA MINER	42.000.000	11.498.886	3.832.962	3.248.710
NIEBLA	6.707.785	2.012.356	670.778	2.679.121
PALMA DEL CONDADO (LA)	5.584.883	1.675.406	558.488	558.488
PATIMOGU	5.191.125	1.557.358	519.112	
VALDELABCO	4.577.683	1.373.306	457.768	7.7.535
VALVERDE DEL CAMERO	19.379.418	5.813.826	1.937.942	17.730.447
TOTAL	114.730.237	33.217.963	11.165.384	48.438.089

RESOLUCION de 24 de marzo de 1997, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de cuatro parcelas propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de competencias de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que la cuantía de los mismos no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de El Viso del Alcor en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994, en la que se aprueba la enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal, cuyas características son las siguientes:

1. Parcela enclavada en suelo no urbanizable de tolerancia industrial, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Cuenta con una superficie de 725 m² y linda: Al Norte, con fachada a casa de acceso; al Sur, con las casetas de los Hnos. Vargas Jiménez y taller de mercería de don Francisco López Sánchez; al Este, con parcela núm. 7 de propiedad municipal; y, al Oeste, con almacén municipal. Tiene servidumbre de paso y luces a favor de las casetas de los Hnos. Vargas Jiménez y de don Francisco López Sánchez.

La valoración económica es de tres millones seiscientos veinticinco mil pesetas (3.625.000 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 1.005, libro 156, folio 135, finca núm. 8.299, inscripción 1.ª

2. Parcela enclavada en suelo no urbanizable de tolerancia industrial, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Cuenta con una superficie de 279 m² y linda: Al Norte, con parcela propiedad de don Tomás Moreno Huertas; al Sur, con calle de acceso; al Este, con parcela pro-

piedad de don Juan Morillo García; y, al Oeste, con parcela propiedad de don Juan Morillo García.

Tiene servidumbre de paso y vista a favor de don Juan Morillo García.

La valoración económica es de un millón seiscientos noventa y cinco mil pesetas (1.695.000 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 1.005, libro 156, folio 138, finca núm. 8.300, inscripción 1.ª

3. Parcela enclavada en suelo no urbanizable de tolerancia industrial, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Cuenta con una superficie de 191 m² y linda: Al Norte, con calle de acceso; al Sur, con parcela de don Francisco López Sánchez; al Este, con parcela núm. 6; y, al Oeste, con parcela núm. 9.

La valoración económica es de un millón trescientas treinta y siete mil pesetas (1.337.000 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 1.005, libro 156, folio 141, finca núm. 8.301.

4. Parcela enclavada en suelo no urbanizable de tolerancia industrial, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Cuenta con una superficie de 193 m² y linda: Al Norte, con calle de acceso; al Sur, con parcela de don Francisco López Sánchez; al Este, con parcela núm. 7; y, al Oeste, con parcela núm. 10.

La valoración económica es de un millón trescientas cincuenta y una mil pesetas (1.351.000 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al tomo 1.005, libro 156, folio 144, finca núm. 8.302.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de las cuatro parcelas antes descritas, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Sevilla, 24 de marzo de 1997.- El Delegado, Antonio Viera Chacón.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, constituido entre la expresada Consejería y la Diputación Provincial de Cádiz, una vez aprobados por las mencionadas Administraciones consorciadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE CADIZ

TITULO I. NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Diputación Provincial de Cádiz y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, crean el «Consortio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz».

Artículo 2. El Consorcio para la Promoción del Empleo en la Provincia de Cádiz, Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/93, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. Los objetivos del presente Consorcio son el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la provincia, y el establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo.

Dentro del Consorcio, para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Artículo 4. El Consorcio fijará su sede y domicilio principal en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cádiz, sita en C/ Marqués de Valde-Iñigo, 2, pudiéndose establecer servicios dependientes del mismo en otras localidades de la provincia.

Artículo 5. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones

públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos. Igualmente, la participación de la Administración de la Junta de Andalucía podrá extenderse a otros órganos de la misma.

TITULO II. ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION

Artículo 6. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidente del Consejo Rector.

Sección Primera. Consejo Rector

Artículo 7. El Consejo Rector estará integrado por los siguiente miembros:

Presidente: El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, o persona que designe.

Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, o persona que designe.

Vocales: Nueve representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, de los cuales tres lo serán de los agentes sociales de la Provincia, a propuesta de las organizaciones más representativas.

Dos representantes de la Diputación Provincial de Cádiz, nombrados por esta Institución.

Secretario: El Secretario General de la Diputación Provincial de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto.

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las Instituciones que lo integren.

El numero de vocales podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo del Consejo Rector, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos.

Artículo 8. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El Gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes Servicios del Consorcio.
9. Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
10. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

11. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, o inmuebles.

12. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

13. Delegar en el Presidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

14. Aprobar la constitución de comisiones específicas a la que se le deleguen competencias referidas a la ejecución de los fines del Consorcio.

Sección Segunda. Presidencia del Consejo Rector

Artículo 9. Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá presidir este Consejo y cualquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 10. Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto.

6. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

7. Aprobar los expedientes de Contratación y adjudicar los correspondientes contratos que resulten necesarios, siempre que no se comprometan créditos de futuros ejercicios presupuestarios.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las Actas y las Certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector, en la sesión más inmediata que celebre éste.

11. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

12. Elevar al Consejo Rector las Propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

13. Aquéllas no expresamente atribuida a otros órganos.

14. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada esta competencia.

Sección Tercera. Funciones Públicas

Artículo 11. Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas (con responsabilidad jurídico-administrativa), referentes al asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto. La fe pública corresponderá al Secretario del Consorcio.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados

Artículo 12. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 13. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la asistencia de la tercera parte de los miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 14. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 15. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deben realizarse en cada caso.

Artículo 16. En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá con carácter supletorio la legislación de régimen local.

Sección Segunda. Consejo Rector

Artículo 17. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

Artículo 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución del Consorcio.

d) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

e) Ampliación del número de vocales del Consejo Rector.

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 19. El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 20. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso Ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 21. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 22. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

TITULO III. GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 23. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezcan.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 24. Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este Patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 25. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz con cargo a sus respectivos presupuestos. En el caso de que estas aportaciones fueran necesarias, el porcentaje de distribución será del 90% a cargo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y el 10% a la Diputación Provincial de Cádiz. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos o privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 26. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 27. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 28. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Junta de Andalucía, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 29. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para la Junta de Andalucía y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 30. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 31. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 32. El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) En el caso en que se produzcan, por las aportaciones de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, en las cuantías señaladas anteriormente y en su caso de los Organos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV. PERSONAL

Artículo 33. La Junta de Andalucía a través de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales adscribirá personal funcionario o laboral al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente para la puesta en marcha y funcionamiento del mismo.

Artículo 34. El personal adscrito mantendrá las mismas condiciones de trabajo y salariales que en la Administración de origen.

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 35. A la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 36. El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz.

NORMAS FINALES

Artículo 37. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles, serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportuno, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 107/1997, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) de un inmueble sito en el Plan de Huertas de esa localidad para la construcción de una guardería infantil y se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un inmueble de 2.625 m², sito en el Plan de Huertas de esa localidad para la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Consejería de Asuntos Sociales y por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a mejorar y ampliar los servicios asistenciales y educativos que actualmente se prestan.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de marzo de 1997,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) del inmueble sito en el Plan de Huertas de esa localidad, con una superficie de 2.625 m². Linda al norte con Línea de Vilches, antes carretera general Madrid-Cádiz; oeste, huerta de Lucas Sanz Pérez, hoy Colegio Juan Pérez Creus; sur, edificaciones de herederos de Miguel Hernández Barranco y resto de finca matriz del Ayuntamiento de

La Carolina; y este, calle proyectada, hoy resto de la matriz del Ayuntamiento de La Carolina.

Este inmueble se segregará de otro mayor, que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al tomo 1385, libro 221 de La Carolina, folio 218, finca número 1.716.

Segundo. El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA

Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Intervención General, por la que se hace pública la concesión de cuatro becas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Intervención General ha resuelto hacer pública la adjudicación de cuatro becas de investigación en el área de control económico-financiero, convocadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 116, de 8 de octubre), a las personas seleccionadas que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- El Interventor General, Eduardo León Lázaro.

ANEXO

Adjudicatario: Antonio Serrano Gutiérrez.

DNI núm.: 24.258.205.

Importe de la beca: 105.000 ptas. mensuales durante 12 meses.

Adjudicatario: M.ª José Frías Romero.

DNI núm.: 75.012.852.

Importe de la beca: 105.000 ptas. mensuales durante 12 meses.

Adjudicatario: María Baleato Rebollar.

DNI núm.: 32.853.582.

Importe de la beca: 105.000 ptas. mensuales durante 12 meses.

Adjudicatario: M.ª Dolores Vela Muñoz.

DNI núm.: 75.446.245.

Importe de la beca: 105.000 ptas. mensuales durante 12 meses.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de abril de 1997, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijadas en la cuantía que asimismo se indica:

- III Symposium nacional de semillas: 1.750 ptas./ejemplar (con IVA).
- Aplicación de la PAC en Andalucía: 700 ptas./ejemplar (con IVA).
- IX Jornadas nacionales sobre riego: 2.500 ptas./ejemplar (con IVA).
- III Reunión de biología molecular de plantas: 1.250 ptas./ejemplar (con IVA).

Sevilla, 4 de abril de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 583/97, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña M.ª Luz Montijano Cañada, recurso contencioso-administrativo núm. 583/97, contra la Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1772/91, interpuesto por don José Aniceto López Romero y otros.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 583/97.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 26 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 3 de abril de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan facultades en materia de provisión de cargos intermedios.

Mediante Resolución 76/1991, de 22 de julio, en cumplimiento de la voluntad de descentralización y desconcentración de la gestión del Servicio Andaluz de Salud, se determinaron y delegaron facultades en diversas materias con el fin de alcanzar una mayor eficacia y agilidad, delegaciones que fueron ampliadas por la Resolución 89/1992, de 28 de diciembre.

Sin embargo, tales Resoluciones no contemplan de forma expresa la provisión de cargos intermedios, por lo que se hace necesario subsanar tal omisión, a fin de adecuar la competencia en la materia a la normativa reguladora en tal materia, al ser voluntad del Organismo continuar la política de desconcentración de estas funciones.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Delegar en los Directores-Gerentes de los Hospitales y Areas Hospitalarias en su caso, en los Directores de Distritos de Atención Primaria y en los Directores de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, en sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia para proceder a las convocatorias de provisión de cargos intermedios, así definidos en las Ordenes de 5 de abril y 21 de mayo de 1990.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 15 de febrero de 1995, por la que se constituye la Comisión de Seguimiento del Programa de Formación y sus sistemas de evaluación previstos en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias. (BOJA núm. 12, de 28.1.1997).

Advertido error en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 946, columna derecha, donde dice: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias Sanitarias (Semergen), designado por la misma...», debe decir: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina Rural y Generalista (Semergen), designado por la misma...».

Sevilla, 2 de abril de 1997

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1997, por la que se modifica el artículo 3 de la de 9 de noviembre de 1995, por la que se constituye la Comisión Regional de Evaluación y Seguimiento del Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias Sanitarias. (BOJA núm. 12, de 28.1.97).

Advertido error en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 946, columna izquierda, donde dice: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina de Emergencias (Semergen), designado por la misma...», debe decir: «... Un representante de la Sociedad Española de Medicina Rural y Generalista (Semergen), designado por la misma...».

Sevilla, 2 de abril de 1997

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 527/1996, de 17 de diciembre, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cueva de la Pileta, en el término municipal de Benaoján (Málaga).

Mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 (Gaceta de Madrid núm. 128, de 7 de mayo de 1924), el yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaoján (Málaga), fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico, pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo se limitaba a realizar la declaración con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de protección del citado yacimiento.

La necesidad de efectuar la delimitación de la Zona Arqueológica de la Cueva de la Pileta se justifica plenamente en base a los siguientes criterios: Los importantes restos arqueológicos de arte rupestre localizados en esta cueva, y que en su día fueron el elemento principal para su declaración como Monumento Histórico Artístico, se han mantenido, pese al deterioro que ha sufrido la cueva desde su descubrimiento. Asimismo, el desarrollo de las actuaciones arqueológicas ha ratificado la importancia que tiene la Cueva de la Pileta para la investigación.

De aquí la gran importancia que tiene la delimitación de esta cueva para su mejor protección y salvaguarda.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 8 de enero de 1993, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración; siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga y la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación de este Bien de Interés Cultural, así como y, de conformidad con el art. 8 de Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.º El ámbito afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaoján (Málaga), incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que se contiene en Anexo I.

Artículo 2.º La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

La Cueva de la Pileta se localiza en la Sierra de Líbar, pudiéndose acceder a la misma a través de tres entradas, estando el acceso habitual en el centro de las otras dos.

Conformada por varias salas y galerías, de distintos tamaños y ubicadas a diversas alturas, en donde se ha hallado uno de los conjuntos pictóricos más interesantes de la Península Ibérica, en el que se observa la utilización de los tres colores clásicos utilizados en el Arte Paleolítico Europeo (amarillo, rojo y negro). Su iconografía incluye diseños figurativos animalísticos e ideomórficos.

Conocida por los habitantes de la zona desde siempre, no es hasta 1915 cuando se publica la primera monografía sobre los pictogramas de la Cueva de la Pileta; y aunque lo más destacable son sus representaciones pictóricas, también se han localizado materiales diversos en superficie procedentes principalmente de las excavaciones que se han realizado.

Artículo 3.º La delimitación gráfica del ámbito afectado por la referida declaración es la que se publica como Anexo II.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

«Delimitación literal de la Zona Arqueológica denominada Cueva de la Pileta».

Se ha utilizado para hacer la delimitación la figura poligonal, señalando sus vértices mediante coordenadas UTM, que se adapta perfectamente a la topografía del terreno.

Conformándose una figura poligonal, cuyos vértices son:

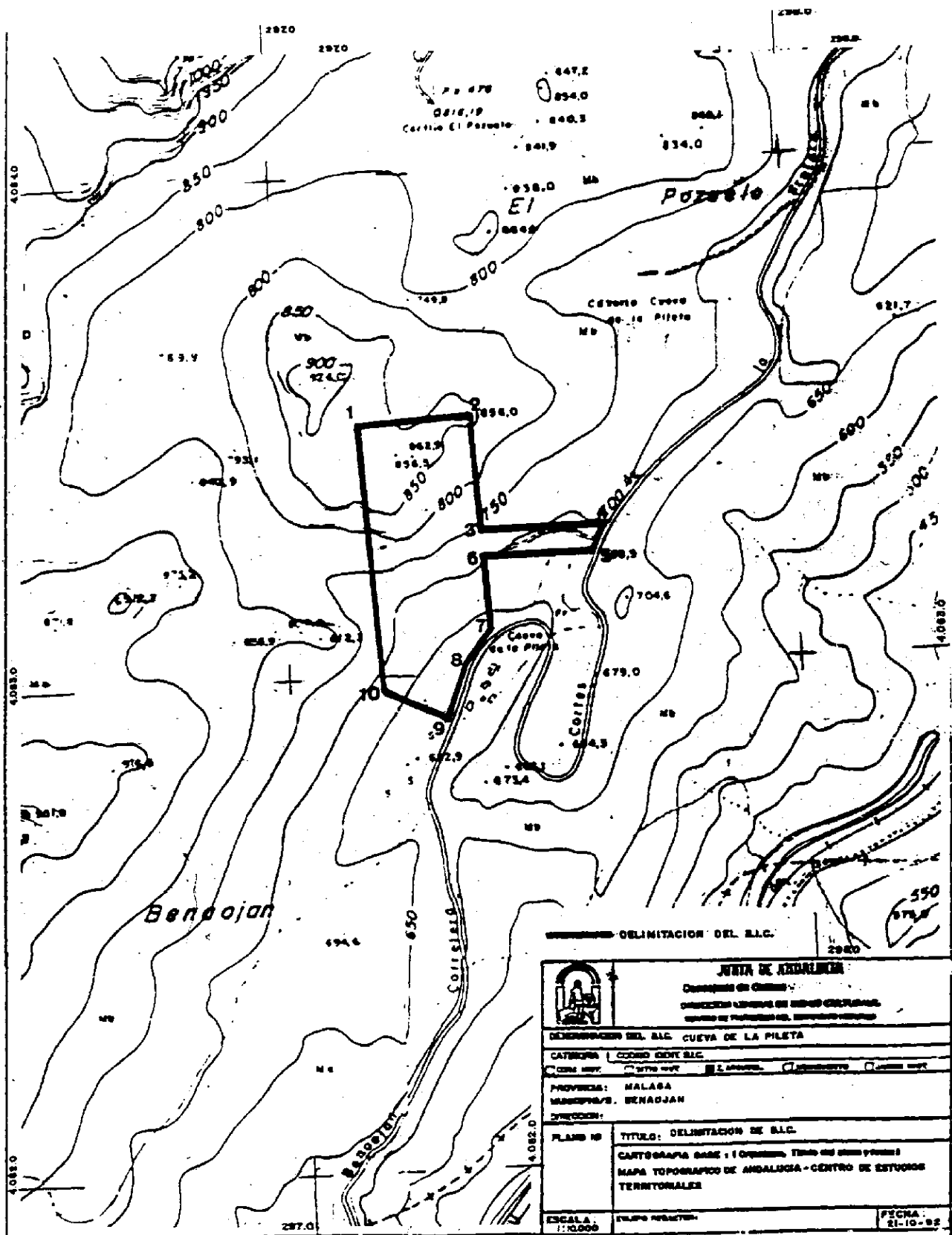
X	Y
1. 297.150	4.063.500
2. 297.375	4.063.515
3. 297.385	4.063.285
4. 297.625	4.063.285
5. 297.600	4.063.230
6. 297.385	4.063.230
7. 297.395	4.063.070
8. 297.365	4.063.040
9. 297.315	4.062.910
10. 297.180	4.062.970

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono:

1-2: 220 m.
2-3: 230 m.
3-4: 240 m.
4-5: 60 m.
5-6: 215 m.
6-7: 165 m.
7-8: 50 m.
8-9: 140 m.
9-10: 150 m.
10-1: 535 m.

Siendo la superficie total afectada por la delimitación de 125.762,5 metros cuadrados.

Esta delimitación afecta parcialmente a las parcelas núm. 5 y núm. 7 del polígono núm. 4 del término municipal de Benaolán.



ORDEN de 5 de marzo de 1997, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, realizada por José M.ª Sicilia y Patricio Cabrera, autores y propietarios.

Los artistas José M.ª Sicilia y Patricio Cabrera comunicaron a través de su representante, su voluntad de donar a la Junta de Andalucía las dos obras que se describen a continuación, para su asignación al Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes que se describen, integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, que por este acto pasan a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura:

1. «Sin título».
Patricio Cabrera, 1986.
Acrílico/algodón.
225 x 195 cm.
2. «Red flower».
José M.ª Sicilia, 1986.
Acrílico/tela.
180 x 250 cm.

Segundo. Asignar los citados bienes al Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, cuya directora levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 5 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 7 de marzo de 1997, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de un cuadro original de Juan Núñez Villatoro, realizada por doña Amalia Núñez García.

Doña Amalia Núñez García desea donar a la Junta de Andalucía un cuadro de su propiedad titulado «Paisaje de Ronda la Vieja», del que es autor el pintor Juan Núñez de Villatoro. Su voluntad es que dicho cuadro forme parte de los fondos del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Bellas Artes de Sevilla, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del cuadro original de Juan Núñez Villatoro que se describe, integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, que, por este acto, pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura:

- Autor: Juan Núñez de Villatoro.
- Título: Paisaje de Ronda la Vieja.
- Medidas: 162 x 162 cm.
- Técnica: Oleo sobre lienzo.

Segundo. Asignar la citada obra al Museo de Bellas Artes de Sevilla, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 7 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 24 de enero de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se resuelve el reintegro de subvención concedida en 1992.

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales, al amparo de la Orden de 10 de enero de 1992, otorgó a la Asociación Juvenil Alcatraz, de Alcalá de los Gazules, el día 10 de agosto de 1992, una subvención de 60.000 pesetas para sufragar los gastos del proyecto de actividades culturales.

A fin de declarar la procedencia del reintegro, y determinar la cantidad que en consecuencia debiera reintegrarse, se inició expediente por acuerdo de esta Delegación de Cultura de fecha 16 de enero de 1997.

HECHOS

En la instrucción del expediente se han determinado como hechos probados los siguientes:

1. No haberse justificado la subvención en el plazo previsto en la Resolución de concesión, de fecha 10 agosto de 1992.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El art. 112, letra c), de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que procederá el reintegro de la subvención en el caso de que el beneficiario incumpla la obligación de justificación, y art. 12.a) de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 8, de 28.1.92).

En el expediente instruido se ha concedido el trámite de audiencia con fecha 16.1.97, no habiéndose evacuado al día de la fecha.

Una vez instruido el citado expediente, esta Delegación de Cultura

RESUELVE

1. Declarar el incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de la cantidad de 60.000 pesetas, con adición de 27.799 en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del pago de la subvención.

3. El reintegro deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el acuerdo se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por vía de apremio o a su compensación con pagos a su favor.

4. El ingreso del reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio.

En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacer constar que la causa del ingreso es el reintegro de la subvención otorgada a la Asociación Juvenil y lo comunicará a este Órgano, remitiendo copia del citado documento.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla, Granada o Málaga), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, comunicándolo previamente al Órgano que dictó la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado.

Cádiz, 24 de enero de 1997.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública subvención concedida para actividades arqueológicas con cargo al ejercicio 1996.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar la subvención que a continuación se detalla, concedida al amparo de la Orden de 13 de febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades arqueológicas:

Beneficiaria: Doña María del Carmen Pérez Martínez, en representación del equipo de arqueología urbana de Jaén.

Cantidad: 10.000.000 ptas.

Finalidad: «Estudio arqueológico del casco urbano de Jaén».

Aplicación y programa: 01.19.00.03.23.78300.35A.2.

Jaén, 13 de marzo de 1997.- El Delegado, Pedro Carmona Ubeda.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1552/94, interpuesto por doña Juana Gamero Cívico Fernández de Villavicencio.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1552/94, interpuesto por doña Juana Gamero Cívico Fernández de Villavicencio, representada por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara Izquierdo y defendida por el Letrado Sr. Galán Parra, contra Resolución de 12 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Director Provincial de la Agencia del Medio Ambiente en Córdoba.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 25 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por doña Juana Gamero Cívico Fernández de Villavicencio, contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al Ordenamiento Jurídico en los puntos concretos objeto de este recurso. Y declaramos el derecho de la actora a que sea aprobado el plan cinegético en las condiciones en su día propuestas.

Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 887/95-S.3.º, interpuesto por don Roque Martínez Ridao, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Roque Martínez Ridao, recurso

contencioso-administrativo núm. 887/95-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 7 de marzo de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 11 de marzo de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla, recaída en el expediente sancionador F.75/93, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 887/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2838/96-S.1.º, interpuesto por doña Carmen Navarro Ardila, don Antonio Benítez Núñez, don Rafael B. Navarro Queijar y don Rafael Navarro Ardila, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Carmen Navarro Ardila, don Antonio Benítez Núñez, don Rafael B. Navarro Queijar y don Rafael Navarro Ardila, recurso contencioso-administrativo núm. 2838/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 9 de octubre de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 7 de marzo de 1996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. ESP-255/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2838/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000900/1996, interpuesto por don Manuel Olmo Bravo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Manuel Olmo Bravo, recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000900/1996, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de octubre de 1995, para que fuesen abonados los Fondos Adicionales a que se refiere el Decreto 142/95, por entender que el mismo contempla una adecuación del Complemento Específico en la Relación de Puestos de Trabajo y no una absorción de los Complementos Personales Transitorios. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000900/1996.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2653/96-S.1.º, interpuesto por don Joaquín José Herrera del Rey, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Joaquín José Herrera del Rey, recurso contencioso-administrativo núm. 2653/96-S.1.º, contra las omisiones de información y falta de la debida actuación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Cádiz. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2653/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la

referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

RESOLUCION de 3 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 22/97-S.3.º, interpuesto por don Manuel Quintero Martín, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Quintero Martín, recurso contencioso-administrativo núm. 22/97-S.3.º, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1996 de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador RSU-019/96, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos Sólidos Urbanos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 22/97-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de abril de 1997.- El Viceconsejero, P.A. (Orden de 25.7.96), El Secretario General Técnico, Alvaro Javier Lozano González.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal.

En el marco de la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos a fin de alcanzar los necesarios niveles de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, la Orden de 24 de septiembre de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales establecía mecanismos de delegación de competencias en materia de personal a partir de la atribución inicial de competencias en favor de los titulares de las distintas Consejerías, efectuada por el artículo 7 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y su posterior desarrollo reglamentario por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo.

La reciente aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de la estructura orgánica del Instituto

Andaluz de Servicios Sociales, realizada a través del Decreto 80/1997, de 4 de marzo, determina de manera necesaria que haya de instrumentarse un nuevo sistema de delegación de competencias en materia de personal, tanto respecto al personal destinado en la Consejería como en el citado Organismo Autónomo, toda vez que el citado Decreto 80/1997, de 4 de marzo, introduce sustanciales reformas en la asignación de competencias respecto a las inicialmente configuradas en relación con el personal adscrito al Instituto Andaluz de Servicios Sociales por el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y que, a su vez, fueron objeto de delegación mediante Resolución de 20 de septiembre de 1988 del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (BOJA núm. 76, de 30 de septiembre), parcialmente modificada por Resolución de 21 de octubre de 1991 (BOJA núm. 94, de 25 de octubre).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en el artículo 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, anteriormente citada, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1. Se delegan en el Viceconsejero/a de la Consejería, en relación con el personal destinado tanto en la Consejería como en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las siguientes competencias:

- a) Dictar las instrucciones del servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- g) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio, si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- i) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) La resolución de permutas que impliquen traslados de la Consejería al Instituto Andaluz de Servicios Sociales o viceversa.
- k) Resoluciones sobre movilidad del personal laboral que impliquen traslado de la Consejería al Instituto Andaluz de Servicios Sociales o viceversa.
- l) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo 2. 1. Se delegan en el Viceconsejero/a Directores/as Generales, Director/a Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y Secretario/a General Técnico/a de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencias a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 3. 1. Se delegan en el Secretario/a General Técnico/a, en relación con el personal destinado tanto en la Consejería como en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las siguientes competencias:

a) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

b) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

d) La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

2. Igualmente, en relación con el personal destinado en los servicios centrales de la Consejería y en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se delegan en el Secretario/a General Técnico/a:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

h) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) La resolución sobre permutas que excedan del ámbito de la Delegación Provincial.

j) La resolución sobre movilidad del personal laboral que exceda del ámbito de la Delegación Provincial.

k) La concesión y resolución del complemento de productividad.

Artículo 4. Se delegan en los Delegados/as Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.

b) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

c) La autorización del período anual de vacaciones.

d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplado en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

e) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento cuando hayan de celebrarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

j) La declaración de jubilación forzosa voluntaria o por incapacidad física.

k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

l) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) La resolución sobre permutas y movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

n) La concesión y la resolución del complemento de productividad.

ñ) La autorización previa y expresa en cada caso para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados/as del Gobierno determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Delegados/as Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) j), m) y n) del artículo anterior, serán comunicados a la Secretaría General Técnica de la Consejería mediante copia de la Resolución.

Artículo 6. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados/as Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 7. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Asimismo las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación podrán en el ámbito de sus competencias delegadas someter a consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo 8. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar

expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 24 de septiembre de 1996 por la que se delegan competencias en materia de personal, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma y de manera expresa las Resoluciones del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de 20 de septiembre de 1988 y de 21 de octubre de 1991.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día 2 de abril de 1997.

Sevilla, 2 de abril de 1997

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 31 de marzo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Epes, instituida en Málaga, y se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Epes», instituida en la ciudad de Málaga, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que mediante oficio de la Gerencia Provincial del IASS de Málaga, de fecha 24.1.97, se remite a esta Dirección Gerencia documentación relativa a la constitución de la denominada «Fundación Epes», instituida en Málaga.

Segundo. Que la mencionada documentación consiste en escritura pública de Constitución, de fecha 5.12.96, otorgada en Málaga ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes, bajo el núm. 5.099 de su protocolo, incorporándose a dicha escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente mediante escritura de fecha 5.3.97 otorgada en Málaga ante el Notario don Francisco José Torres Agea bajo el núm. 920 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en los artículos 5 y 6 de los anteriormente citados Estatutos de la Fundación, siendo éstos, según transcripción literal de dichos preceptos, los siguientes:

«Artículo 5. Objeto de la Fundación.

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otros que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional especialmente en el área de cuidados críticos, urgencias y emergencias.

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Fundación serán siempre con carácter general:

a) La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la Salud.

b) La organización y gestión fundacional y económicamente integradas de programas de Salud.

c) La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de Salud.

d) El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la salud.

g) El desarrollo de programas de teleasistencia, telemática y telemedicina socio-sanitaria.

h) La cooperación en las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del sistema integral de atención socio-sanitario».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, queda compuesto en el Acta de Constitución, estipulación cuarta, por las siguientes personas:

- Ilmo. Sr. Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

- Ilmo. Sr. Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

- Sr. Director de Proyectos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

- Sr. Director de Recursos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

- Sr. Director de Relaciones Institucionales de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Constando en la escritura de constitución la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda recogida en la estipulación tercera de la escritura de constitución, determinándose la misma en la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada al procedimiento instruido reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Epes», instituida en la ciudad de Málaga el día 5 de diciembre de 1996, mediante escritura pública otorgada ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes bajo el núm. 5.099 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la citada escritura de constitución y posterior modificación en escritura pública de fecha 5.3.97 otorgada ante el Notario don Francisco José Torres Agea bajo el núm. 920 de su protocolo.

Tercero. Confirmar los cargos de Patronos mencionados en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento en el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de marzo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Progreso y Salud, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos y se confirma su Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Progreso y Salud», instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por don Ignacio Moreno Cayetano, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 29.1.97, se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Institución.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, escritura pública de constitución, otorgada en la ciudad de Sevilla el 28.11.96 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 3.971 de su protocolo, incorporándose a la mencionada escritura de constitución los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificándose dichos Estatutos mediante escritura pública de 29.1.1997 otorgada ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 435 de su protocolo y posterior escritura de modificación y refundición de Estatutos otorgada ante el mismo Notario el día 5.3.97 bajo el núm. 1.041 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación, recogidos en los artículos 5 y 6 de los Estatutos protocolizados en la citada escritura de 5.3.97, son, según transcripción literal de dichos preceptos, los siguientes:

«Artículo 5. Objeto de la Fundación.

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otros que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional.

Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvolverán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Fundación serán siempre con carácter general:

a) La planificación y/o desarrollo financiera total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la Salud.

b) La organización y gestión fundacional y económicamente integradas de programas de Salud.

c) La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de Salud.

d) El desarrollo de programas de Cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la Salud.

g) La cooperación en las administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del sistema integral de atención socio-sanitario».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos fundacionales de fecha 5.3.97, queda compuesto por los siguientes miembros:

1.
 - Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Ilmo. Sr. Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Director Gerente de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.
 - Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
 - Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

2. La composición del Patronato podrá aumentarse por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de 10. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo público que ostenten y en el que actúan en nombre y representación de las administraciones, organismos y entidades públicas que correspondan.

Constando la aceptación expresa de cargos en la escritura de Constitución de fecha 28.11.96.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada, según la estipulación 3.ª de la Escritura de Constitución, en la cantidad de 6.000.000 ptas., acreditándose la calidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales,

de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar, como de Asistencia Social la «Fundación Progreso y Salud», instituida en la ciudad de Sevilla el 28 de noviembre de 1996 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 3.071 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados el día 5 de marzo de 1997 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 1.041 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición de los miembros del Patronato mencionada en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento en el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de marzo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Juan Antonio Molina Valdés, instituida en la localidad de Peligros (Granada), y se aprueban sus Estatutos y se confirma al Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», instituida en la localidad de Peligros (Granada), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por doña Isabel Molina Valdés, como Secretaria del Patronato de la mencionada Fundación se formula escrito por el que se solicita la clasificación como Benéfico-social de la referida Institución.

Segundo. Que mediante Escritura Pública otorgada en Granada el día 5 de abril de 1993, ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.097 de su Protocolo, se constituyó la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», recogiendo en la citada Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial, el nombramiento de Patronos y los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que mediante Escritura Pública otorgada el día 24.5.96, ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.802 de su Protocolo se efectuó la modificación de los Estatutos Fundacionales, adaptándose los mismos a lo establecido en la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Cuarto. Que los fines fundacionales consignados en el art. 6 de los anteriormente citados Estatutos son:

La recogida y manutención de jóvenes provenientes de otros lugares de acogida, en los que pueden estar hasta cumplida la mayoría de edad, pudiendo estar al amparo de esta Fundación desde ese momento hasta que puedan establecer un hogar propio, o así lo decidiese el Patronato.

Quinto. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el Título IV de los Estatutos fundacionales, artículos 9 y ss., estando constituido por un mínimo de 5 miembros designados en el Acta Fundacional, con una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos, componiéndose el Patronato de los siguientes miembros, con aceptación expresa de sus cargos:

- Presidenta: Doña Ana Valdés Iglesias.
- Secretaria: Doña Isabel Molina Valdés.
- Tesorero: Don Francisco Molina Valdés.
- Vocales: Don Gonzalo y doña Ana María Molina Valdés.

Sexto. Que la dotación inicial de la Fundación consignada en la Escritura de constitución esta constituida por 17473,724722 participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria BBV-Renta, cuyo valor aproximado al día de la constitución es de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas.).

Séptimo. Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del IASS de Granada el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el período de audiencia se haya presentado alegación alguna.

Octavo. Que se ha sometido el expediente instruido sobre la clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente:

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge en su Título I, Capítulo II, Sección II, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los artículos 46 y 54 de la mencionada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Tercera. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1 de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinta. Que la dotación inicial de la Fundación se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Sexta. Que los Estatutos de la Fundación de fecha 24.5.96 reúnen los requisitos determinados por el art. 9 de la Ley 30/94, encontrándose adaptados a dicha Ley de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 2.ª

Séptima. Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 30/94, de 24 de noviembre, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha, de declarar el carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya el previsto Registro de Fundaciones y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Juan Antonio Molina Valdés», instituida en la localidad de Peligros (Granada).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública de 24.5.96, otorgada ante el Notario don Luis Rojas Montes, bajo el núm. 1.802 de su Protocolo, encontrándose los mismos adaptados a la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Quinto de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones legalmente previsto.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de abril de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 4 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa en el Secretario General de esta Institución.

La Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dispone en su art. 21, apartado g), que corresponde al Consejero Mayor cuanto concierne a la contratación, gobierno y administración en general de la Cámara, autorizando los gastos propios de la misma y la contratación de obras, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para su funcionamiento.

Por su parte, el art. 57, apartado b), del Reglamento de Funcionamiento y Organización de esta Institución, de 9 de julio de 1991, prevé la posibilidad de delegar en el Secretario General, entre otras, las funciones que le correspondan como órgano de contratación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Secretario General de esta Institución las competencias en las materias a que se refieren los artículos 121, 177 y 202 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 4 de abril de 1997.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A280/96, del Ramo de Haciendas Locales, provincia de Jaén, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de las presuntas irregularidades produ-

cidas en la gestión del Ayuntamiento de Cambil durante el ejercicio presupuestario de 1991 que pudieran haber producido un descubierto en los fondos públicos de cuantía no determinada en el presente momento procesal; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández. Firmado y rubricado.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1174/97).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria. Delegación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 97/SU/007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de menaje de cocina.

b) Lugar de entrega: Residencia de Tiempo Libre de Pradollano en Sierra Nevada (Granada).

c) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación: 2.750.000 ptas. IVA incluido.

5. Garantías.

Provisional: 55.000 ptas.

6. Obtención de documentos e información: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación se encuentran a disposición de los interesados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, durante los días laborables, excepto sábados, de diez a catorce horas en la Sección de Gestión Económica de esta Delegación Provincial, sita en C/ Ancha de Gracia, 6, 2.ª Planta, 18002, Granada, teléfono: 25 81 04. Fax: 25 19 80.

7. Requisitos específicos del contratista.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de esta Delegación Provincial, sita en C/ Ancha de Gracia, 6, 2.ª Planta, 18002, Granada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial en el domicilio antes señalado, a las once horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación administrativa presentada y publicará a continuación en el Tablón de Anuncios de esta Delegación Provincial el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, en su caso, dentro del plazo que se indique, los efectos observados en la documentación.

10. Apertura de las proposiciones económicas: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, en el domicilio antes citado, a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de inserción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 7 de abril de 1997.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación del contrato de servicio que se cita. (SEC.3/97).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SEC.3/97.

2. Objeto del contrato.

a) Objeto del contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios de Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: 23, de fecha 22.2.1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Setenta y tres millones quinientas mil (73.500.000) pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de marzo de 1997.

b) Contratista: Securitas, Seguridad España, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Sesenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil (69.776.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94, punto 2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 2 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 1145/97).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena de Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Aprovisionamiento.

c) Número de expediente: C.P. 11-E/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material sanitario de un solo uso.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria; procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Doce millones seiscientos treinta mil quinientas treinta pesetas (12.630.530 ptas.).

5. Garantías. Provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.